



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE FORMA LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2012.**

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el oficio y anexos de Roberto Said Siqueiros Cendón, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **1409**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Roberto Said Siqueiros Cendón, Director General de Asuntos Jurídicos de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, mediante el cual, en atención al requerimiento ordenado en auto de veinte de diciembre de dos mil doce, dictado por la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al segundo período de dicho año, informa lo siguiente:

“En primer término me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la Unidad de Planeación tiene como una de sus funciones la de operar un sistema de información estadística en materia de población indígena cuyos datos poblacionales y cartográficos se derivan básicamente de los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada 10 y 5 años, respectivamente, y de los trabajos y productos cartográficos que dicho Instituto genera.

La cuantificación y ubicación georeferenciada de la población indígena que lleva a cabo la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es a partir de aplicar a los datos censales, el criterio de identificación que consideran como población indígena a las personas que viven en los hogares donde el jefe o el cónyuge o de algún ascendiente madre, padre, madrastra, padrastro, alguno de los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos o suegros hayan declarado hablar alguna lengua indígena. Esta metodología incorpora esa parte de la población indígena que sin hablar

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

la lengua, comparte una serie de elementos normativos, valores y costumbres comunitarias. Asimismo, dichos datos permiten identificar el pueblo indígena con alguno de los 68 grupos etnolingüísticos existentes en el país, definidos por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

La información poblacional y cartográfica más reciente con la que cuenta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas corresponde al Censo General de Población y Vivienda de 2010, en consecuencia, la división municipal y el catálogo de localidades corresponde a la existencia en el momento en que se realizó el levantamiento de información. La desagregación general de los datos poblaciones y georeferenciados se encuentra a nivel de localidad.

En virtud de lo anterior, se indica que para dar atención a su petición, es necesario contar con el Anexo Técnico que refiere el Decreto número 008, por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, lo anterior a efecto de llevar a cabo la identificación de grupos indígenas residentes en las localidades que se encuentran involucradas en la presente controversia constitucional.

No obstante lo anterior, se remite la información con que cuenta esta Entidad respecto de la población por localidad indígena, ubicada en el Municipio de Cintalapa, perteneciente al Estado de Chiapas, del cual se habría de segregarse el nuevo Municipio de Belisario Domínguez, el cual se acompaña como Anexo 1”.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

